CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HLSP-CPSP-243-2026

NO. CONTRATO	HLSP-CPSP-243-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
NIT	819.004.347-1
CONTRATISTA	YORYETH PAOLA VEGA ACUÑA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.081.906.871
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000) M/L
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES
FORMA DE PAGO	PAGO UNICO POR MENSUALIDAD VENCIDA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOLOGO EN EL AREA DE LABORATORIO CLINICO DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
SUPERVISIÓN	MARIA CAMILA MARULANDA LARA

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA,** representada legalmente por, **YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.544.174 expedida en Cartagena, quien, en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 078 de fecha 27 de enero del año 2026 y Acta de Posesión No. 0310 de fecha 28 de enero del año 2026, debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **YORYETH PAOLA VEGA ACUÑA** , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.081.906.871. , quien actúa en su nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.** Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.

2) Que, en materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

3) Que, la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.

4) De otro lado, el decreto 1011 de 2006 establece dentro del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo y recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

5) Que, la Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de las prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

6) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

7) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto - Empresa Social del Estado, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel a los usuarios que se encuentran afiliados al Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen Especial, población pobre no asegurada, población desplazada, usuarios de seguros estudiantiles, SOAT y particulares.

8) Que, es de suma importancia para el cabal funcionamiento de la ESE y la solidez de sus procesos administrativos y asistenciales la contratación del personal requerido para atender las necesidades que no sea posible cubrir con el recurso humano existente en la ESE. La vinculación del personal requerido ha de lograrse teniendo en cuenta el principio de eficacia y el principio de economía el cual se torna en este caso de vital importancia, por el hecho comprobado de que las finanzas de la ESE se encuentran en situación de riesgo, pues debido a este no es posible acudir opciones diferentes a las más económicas dentro del contexto de la necesidad requerida. Revisadas las posibilidades, incluso la de incremento de nómina, se encuentra que la más viable en términos de economía es la de contratación directa, solo así, bajo esta forma de contratación, se considera viable que la ESE pueda prestar sus servicios con la cobertura necesaria ya que así, aunque la solución sea provisional hasta tanto sea posible dar solución de fondo (vinculación de planta), es posible acceder a la totalidad de los apoyos requeridos para garantizar los derechos a la salud y vida de los usuarios. Derechos estos que como institución está en la obligación de proteger sobre cualquier otra consideración que se estime en rango inferior al aquí protegido.

9) En cumplimiento de su objeto social, La ESE Hospital Santa Barbara de Pinto, propenderá por el desarrollo de procesos con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de salud a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población enfocado la eficiente prestación de los servicios.

10) Que, para la prestación de los servicios de; salud la ESE requiere, contar con personal competente y sentido de pertenencia, que brinde atención oportuna, eficiente, humanizada a los usuarios, que cumpla con la normatividad vigente, y que logre la satisfacción del paciente y de su familia, máxime que el Hospital propende por incrementar la capacidad de su oferta de servicios de salud, por la divulgación efectiva del portafolio de servicios para la consecución de nuevos mercados y por ofertar especialidades que se encuentren-dentro de los estándares de oportunidad.

11) Que, para efectos de lo anterior, el jefe de recursos humanos designado para la entidad certifica la insuficiencia de personal en donde consta que el Hospital no cuenta con el personal misional de planta suficiente (Medico) que permita lograr los objetivos propuestos. Es por ello, que: tratándose de los servicios; de salud en las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa y cirugía que actualmente presta la ESE se requiere de recurso humano para que brinde atención a los usuarios de acuerdo con las necesidades del servicio, conforme a los servicios habilitados, a las metas de oportunidad establecidas en los indicadores de calidad, mediante la programación de cuadros de turnos mensuales.

12) Con lo expuesto, se persigue fortalecer el área administrativa y su eficiencia en la aplicación adecuada de la normatividad a la variedad de eventos mencionados.

13) Que, para garantizar la correcta prestación de los servicios de salud con calidad, oportunidad y eficiencia, misión empresarial de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO

MAGDALENA, y para la cual se encuentra habilitada, requiere del concurso de un mínimo de personal que permita cubrir la demanda del servicio.

14) Qué Como ya se dijo en este estudio, por lo reducida y austera de la conformación de la planta de cargos que constituye la nómina de la ESE, no existe dentro de la planta, el número necesario de personal para desarrollar su objeto misional; razón por la cual debe ser sometido a consideración, la contratación de un personal que permita atender las necesidades del servicio.

15) Así las cosas, surge la necesidad de contratar a personal para el **objeto PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOLOGO EN EL AREA DE LABORATORIO CLINICO DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA** toda vez que no existe personal suficiente dentro de la planta de personal que ejecute las actividades programadas en el presente estudio.

16) Que por la razón expuesta es menester contratar a un (a) BACTERIOLOGO (a) con experiencia General mínimo de un (01) año, contados a partir de la fecha de otorgamiento del título.

17) Que el suscrito profesional universitario con funciones de recursos humanos certifica que la CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.

18) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2026.

19) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULAS: **PRIMERA**: **OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOLOGO EN EL AREA DE LABORATORIO CLINICO EN LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA. PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El contratista, con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con la E.S.E. Hospital Local de Santa Barbara de Pinto- Magdalena; a prestar los servicios profesionales como MEDICO GENERAL en las áreas de consulta externa. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **NATURALEZA DEL CONTRATO.** -La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. **CLÁUSULA TERCERA**: **RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL.** - El presente contrato se regirá por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Cláusulas establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIONES**. - No le está prohibido al contratista renunciar al contrato mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, pero debe mediar justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo

prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. Le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. CLÁUSULA **QUINTA**: **DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA**. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento. **CLAUSULA SEXTA**: **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministras los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. **PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorización por parte del supervisor del contrato, exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente parágrafo, sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista manifiesta: a). Conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: b) Prestar sus servicios profesionales como bacteriólogo en la E.S.E. c) Responder por la custodia, confidencialidad y reserva de los datos contenidos en los laboratorios realizados a los usuarios. d) Diligenciar de manera clara, legible y completa todos y cada uno de los datos de los resultados de la atención al usuario que ha diseñado la institución para tal fin. e) Brindar información oportuna y clara al usuario y su familia sobre el diagnostico. Pronostico y tratamiento según la patología presentada. f) Participar en la elaboración de los informes estadísticos asistenciales que sean requeridos por la entidad y otras partes interesadas. g) Informar al supervisor sobre irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato. h) Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio contratado. i) Verificar el estado de los bienes puestos bajo su custodia al iniciar y culminar la jornada, con el fin de establecer responsabilidades. J) Permanecer en los lugares de trabajos asignados. k) Presentar mínimo un informe mensual de actividades, o en la oportunidad que el supervisor se lo requiera. l) Realizar pagos de aportes al sistema de seguridad social. m) Cumplir con las normas de bioseguridad requeridas en el área donde se realizan las actividades. n) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. o)El Contratista acepta que se le han entregado unos bienes e insumos de propiedad del HOSPITAL para garantizar la buena calidad en la prestación del servicio al usuario y en tal virtud reconoce que los mismos son patrimonio del HOSPITAL, Lo anterior, sin perjuicio que se pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral El Contratista acepta que

se le han entregado unos bienes e insumos de propiedad del HOSPITAL para garantizar la buena calidad en la prestación del servicio al usuario y en tal virtud reconoce que los mismos son patrimonio del HOSPITAL, Lo anterior, sin perjuicio que se pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral. **PARÁGRAFO 1**: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta. **CLÁUSULA OCTAVA**: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. **CLÁUSULA NOVENA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO**: el valor total del presente contrato es de **TRES MILLONES DE MCTE ($3.000.000) M/L**, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca el número de eventos cubiertos. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputa en su cuantía y pago al presupuesto de la actual vigencia fiscal, **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PLAZO EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (01) MES. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. **SUPERVISIÓN**: El control y vigilancia del contrato será ejercido por la Dr. **MARIA CAMILA MARULANDA LARA**, y tendrá a cargo las siguientes funciones: A) Certificar la ejecución de las actividades concernientes a las obligaciones suscritas. B) Exigir el cumplimiento de las actividades al personal contratistas. C) Velar por los intereses de la entidad. D) Expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de la E.S.E., el *Diez por Ciento (10%)* del valor total del contrato, en calidad de *Cláusula Penal Pecuniaria* la cual será impuesta por EL CONTRATANTE, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El contratista está obligado a participar en las actividades de inducción y reinducción sobre las políticas de calidad de la seguridad del paciente y atender los parámetros y directrices institucionales que se fijen al respecto, así como también lo dispuesto en el Resolución 2003 de 2014. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta estipulación contractual por parte del contratista dará lugar a la imposición de multa en un valor equivalente al porcentaje establecido en el parágrafo de la Cláusula Décima Tercera (multas) del presente contrato. Valor que será deducido de los honorarios mensuales que percibe el contratista; para lo cual con la firma del presente contrato el contratista entiende que da su autorización. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El contratista estará obligado a Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio contratado. Presentar los documentos requeridos para la ejecución de este contrato, Así mismo atender las sugerencias en lo que al objeto contratado se refiere. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que

tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le resultan aplicables las cláusulas excepcionales contempladas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y Registró Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al preceptuado en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por parte del CONTRATANTE, en los términos establecidos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. **b)** Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el enlace *(Consulta de Antecedentes Judiciales)* y Registro Único Tributario RUT. c) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), **d)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO**: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena.

Para constancia, se firma en el municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, el día tres (03) del mes de agosto del año 2026.

CONTRATANTE

YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA
C.C.193.544.174
Representante Legal de la E.S.E. Hospital.

CONTRATISTA

YORYETH PAOLA VEGA ACUÑA
C.C. 1.081.906.871